ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Se presenta el análisis de conveniencia y oportunidad, en concordancia con lo que prevé el artículo 25 numeral 7 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 que tienen como finalidad cumplir con el principio de la ley general de planeación en materia contractual con el fin de celebrar un contrato interadministrativo.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El artículo 352 CP señala que la Ley orgánica de presupuesto regulará la capacidad de los organismos y entidades para contratar. Gracias a la Ley 38 de 1989, 179 y 225 de 1995, compiladas en el Decreto Ley 111 de 1996, pueden celebrar contratos organismos como las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Personerías Municipales, Contralorías entre otros.

Igualmente, en cumplimiento al Manual de Contratación de la Personería Municipal, acogido por la entidad mediante la Resolución No. 099 del 27 de diciembre de 2017 y modificado por medio de la Resolución No. 051 del 15 de junio de 2022, en el cual se establecen las funciones en las etapas precontractual, contractual y post contractual, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 que señala: “La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”, Resolución No. 080 de junio 25 de 2024 en la cual se delegó la facultad para celebrar contratos a la PERSONERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, POLICIVA, JUDICAL Y AMBIENTAL, y demás normas concordantes y vigentes.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y JUSTIFICACIÓN, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD Y EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo a lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en especial a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio con el fin de determinar la oportunidad y la conveniencia de la celebración de un contrato cuyo objeto es "**SERVICIO DE CONECTIVIDAD INTERNET DEDICADO 120Mb MENSUAL A FAVOR DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**"

El Gobierno Nacional ha venido desarrollando desde el año 2000, a través de las políticas de Estado y la normativa legal, y estrategias del Ministerio de las TIC, la masificación del Gobierno

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

digital, la estrategia de Territorios Digitales, enfocada a través de lo que se conoce como; Gov, .Edu, Com, Org.; culminando con La Ley 1341 de 2009, por medio de la cual se definen principios y conceptos sobre la Sociedad de la Información y la organización de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, introduce, entre otros, el principio de la masificación del Gobierno en Línea, de obligatorio cumplimiento para el sector gobierno en Colombia y define las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), como “el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes”.

Es entonces que, a la par de lo expuesto por el CONPES 403 de 2021, respecto de la conectividad y despliegue de infraestructura TIC, las entidades estatales, deben velar por el cumplimiento de los principios de la ley TIC, con el fin de lograr la ejecución y operación eficiente y oportuna, debiéndose adoptar las medidas necesarias a través de la información y las comunicaciones en el desarrollo de sus funciones para la efectiva prestación de sus servicios, no solo limitándose a un suministro de bienes y servicios bajo condiciones técnicas uniformes, sino por el contrario, servicios y soluciones integrales para el sector público.

Es importante recalcar entonces, que según lo ha dispuesto la ley 1978 de 2019, que modifica la ley 1341 de 2009, por medio de la cual se moderniza el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y lo dispuesto por la ley 1955 de 2019, Colombia, en lo que respecta a las políticas de estado, a través de la iniciativa de Gobierno Digital establece la obligación para las entidades de evolucionar en el alcance e implementación de las TIC, haciendo el reconocimiento de su uso como un instrumento fundamental para mejorar la gestión pública y la relación del Estado con los ciudadanos.

En consecuencia, la entidad requiere la contratación de un servicio de conectividad de calidad para garantizar la adecuada operación de sus sistemas informáticos, el acceso a internet y la comunicación eficiente tanto dentro de la institución como con otras entidades públicas y privadas. Este servicio es esencial para la implementación y mantenimiento de los procesos administrativos, la ejecución de proyectos, y el cumplimiento de las funciones asignadas por la normativa vigente. Así las cosas, se estima conveniente y necesario realizar la contratación mediante contrato interadministrativo para contratar el **SERVICIO DE CONECTIVIDAD INTERNET DEDICADO 120Mb MENSUAL A FAVOR DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA,** con una persona jurídica de naturaleza pública o privada que tenga la capacidad jurídica para ejecutar el contrato y que acredite la experiencia en objetos iguales o similares.

Que uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativos de un convenio o contrato, surge de la calidad de las

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

pares, es decir que ambas deben ser naturaleza pública y es esta la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye esta relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, prescribe: "*la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa*".

3. OBJETO DEL CONTRATO

SERVICIO DE CONECTIVIDAD INTERNET DEDICADO 120Mb MENSUAL A FAVOR DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

CLASIFICADOR UNSPPSC	DESCRIPCION
83112300	SERVICIO DE TELECOMUNICACION POR FIBRA

5. OBLIGACIONES

5.1. Obligaciones generales del contratista

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2. Realizar personalmente las actividades que de él se deriven.
3. Atender los requerimientos que se realicen para apoyar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, componente integral del sistema de control interno, previsto en la Ley 87 de 1993 y Ley 489 de 1998, mecanismos que permiten verificar el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados institucionales.
4. Proyectar o rendir los informes que correspondan a las tareas asignadas, en los tiempos acordados.
5. Asistir a las reuniones y actividades que sean necesarias en desarrollo del objeto contractual.
6. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en las normas legales vigentes, recalcando la buena fe, sobre los documentos presentados.
7. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda producirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
8. Disponer del tiempo necesario para cumplir a cabalidad con sus obligaciones.
9. Suscribir el acta de inicio.
10. Estar al día en el pago de la seguridad social durante el inicio, la ejecución del contrato y terminación del mismo, evitando el pago con mora y/o extemporáneo.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

11. El contratista acepta que toda la documentación que se produzca en el desarrollo de la ejecución del contrato, es de propiedad de la Personería Municipal de Floridablanca y por lo tanto el producto final debe ser entregado y/o dejado en la entidad.

12. Brindar apoyo y acompañamiento eventualmente, en las actividades operativas que se requieran en aras de velar y garantizar los derechos de la población vulnerable del Municipio.

13. Presentar informes mensuales sobre las diferentes actividades desarrolladas de conformidad con el objeto contractual, y realizar el trámite correspondiente al pago de la seguridad social del servicio prestado una vez se cumpla el periodo a cobrar.

14. El contratista deberá poner a disposición de la ejecución del contrato su equipo de cómputo, en los casos que aplique.

5.2 Obligaciones específicas del contratista

1. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta presentada.
2. Realizar la instalación del servicio en debida forma.
3. Cumplir con las condiciones de calidad y las especificaciones señaladas para la adquisición del servicio.
4. Brindar solución del servicio de internet de alta velocidad por fibra óptica, para garantizar la capacidad y el nivel del servicio contratado.
5. Brindar soporte técnico continuo para garantizar el correcto funcionamiento de la red.
6. Garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio contratado.

6. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL Y MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA

En virtud del principio de economía y de coordinación por medio de la cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección se efectuará a través de la modalidad de contratación directa.

FUNDAMENTO LEGAL

LA LEY 80 DE 1993, EXPRESA SOBRE LA MODALIDAD CONTRACTUAL: "ART. 25. —DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias."

LA LEY 1150 DE FECHA JULIO 16 DE 2007, DICE:

"ART. 2°—DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. CONTRATACIÓN DIRECTA. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011 Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.;"

EL DECRETO 1082 DE MAYO 26 DE 2015, SOBRE CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS EN SU ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4.:
Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.".

7. VALOR, PLAZO Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato será por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($10.488.888)** para un plazo de **OCHO (08) MESES**
La cantidad anterior **se pagará al CONTRATISTA en OCHO (08) pagos** mensualidad vencida**,** por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE ($1.311.111),** cada uno, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, una vez sean prestados todos los servicios requeridos, previa presentación y aprobación de los documentos que lo acrediten y el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así como los informes de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, factura y/o documento equivalente y constancia de cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Parafiscales (cuando ello haya lugar), cuando corresponda y acta de liquidación del contrato para la última cuenta.

Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

8. ESTUDIO PRESUPUESTAL

Que existen los recursos económicos dispuestos en el presupuesto general de Rentas y Gastos de la Entidad, imputables al CDP No. 25-00061 expedido el 07 de abril de 2025, correspondiente al Presupuesto de Rentas y Gastos de la Personería Municipal de Floridablanca de la vigencia fiscal 2025.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

9. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con lo ordenado en el artículo 222 del Decreto 0019 de 2012, que derogó la Ley 598 de 2000, no se hace necesario verificar los precios de la contratación a realizar, con el SICE, CUBS y PURF.

En la etapa de planeación, se surtió el deber de análisis del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 de 2015

Respecto al Estudio y Análisis Económico del Sector, no se requiere como soporte un documento independiente en el que se funde, tal como lo explica la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en la “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (Versión G-EES-02)”:

“En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. En un contrato de prestación de servicios, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto”. (Subrayado fuera de texto).

El promedio de precios del mercado para la ejecución del objeto a contratar tiene un costo aproximado al valor mensual del contrato, teniendo en cuenta lo que históricamente ha venido pagando la Personería Municipal de Floridablanca por servicios similares, lo cual, incluye los gastos de legalización y ejecución del contrato.

Adicionalmente, se tomó como referencia la cotización presentada por la Corporación Pública Latinoamericana de Ciencia, Tecnología e Innovación – KLUSTER LATAM, entidad publica, sin animo de lucro, que cuenta con la idoneidad para desarrollar el objeto contractual

10. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para satisfacer esta necesidad se requiere de una entidad pública que demuestre que dentro de su objeto social se encuentra en la capacidad de cumplir las obligaciones que se derivan del presente contrato y que ha celebrado por lo menos un contrato relacionado con la ejecución de actividades

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

similares a las que están en el alcance / especificaciones contractuales, lo cual se demostrará mediante certificaciones o copias del contrato adjuntando copia de la respectiva acta de liquidación.

11. MATRIZ DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

Dando cumplimento a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1810 de 2015, se procede a establecer para el presente proceso contractual el factor de riesgo previsible en cuanto a alteración del equilibrio económico del contrato. Se entiende por riesgo cualquier posibilidad que pueda afectar la ejecución del contrato, que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, que atente contra el equilibrio económico del contrato para las dos partes. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución y valor del contrato para que sea asumido.

Los riesgos que puede tener la ejecución del contrato objeto de la presente contratación pueden ser:

N	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD
1	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	NO SE SATISFACE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD	3	4	ALTO	ALTO
2	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	NO REALIZAR EL APOYO JURÍDICO A LA ENTIDAD	LA NO ASESORIA JURIDICA AFECTA LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA GESTIÓN	3	4	ALTO	ALTO

TIPIFICACIÓN	ASIGNACION
Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que le sean aplicables.	Contratista – Personería
Los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación tributaria, variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta.	Contratista – Personería
Financiamiento del contrato.	Contratista
Los efectos favorables o desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de propiedad del contratista.	Contratista
Uso indebido de la información.	Contratista
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.	Contratista

12. GARANTÍAS

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que señala las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato ya la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que consagra No obligatoriedad

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigidas o no debe estar en los estudios y documentos previos", La Personería de Floridablanca no exigirá la constitución de garantías para el presente contrato.

13. INDICACIÓN CON RESPECTO A SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con la definición consagrada en el Decreto 1082 de 2015, se ha verificado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente”, y se pudo constatar que el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no está cobijado por Acuerdos Internacionales.

14. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El **DIRECTOR DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, será quien designe la supervisión del contrato de prestación de servicios para lo cual deberá rendir informe en cuanto al cumplimiento de las obligaciones y el objeto contractual.

15. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio se acredita la necesidad que tiene la Personería Municipal de Floridablanca de celebrar el contrato interadministrativo el cual se encuentra soportada presupuestalmente y analizada jurídicamente.

Por lo anterior, se declara que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la presente Contratación Directa ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

Se expide en Floridablanca, en el mes de abril de 2025.

HENRY ALBERTO RESTREPO GAMBOA

DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró:
Xiomara Ortiz Camacho
Abogada CPS

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA